#### CONSTANCIA SECRETARIAL:

## NOTIFICACIÓN CO- DEMANDADAS YENNY MARCELA SIERRA PÉREZ Y CLAUDIA ANDREA ALVAREZ CALLE:

La dejo en el sentido de informar que el día 05 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 12 de agosto de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09,10, 11 y 12 de agosto de 2022. DÌAS INHÀBILES: 30, 31 de septiembre de 2022, 06, 07 de agosto de 2022.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

### NOTIFICACIÓN CO- DEMANDADA ALBA LUCIA SÁNCHEZ LÓPEZ:

La dejo en el sentido de informar que el día 10 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 18 de agosto de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 04, 05, 08, 09,10, 11, 12, 16, 17, Y 18 de agosto de 2022. DÌAS INHÀBILES: 06, 07, 13, 14 Y 15 de agosto de 2022.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 07 de octubre de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) RADICADO: 630014003005-2021-00568-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Además de ello, y de conformidad con la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la co-demandada <u>YENNY MARCELA SIERRA PÉREZ,</u> el Juzgado

niega tal solicitud, puesto que para tal feche, tal ejecutada ya se encontraba notificada personalmente.

Finalmente, se DECRETA EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo mensual que, por concepto de SALARIO, reciba la codemandada YENNY MARCELA SIERRA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.962.894, como trabajadora de la empresa DIGITEX ARMENIA. Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$32.000.000 MCTE. Líbrese el oficio pertinente por medio del Centro de Servicios.

Finalmente, NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales a que tenga o llegue a tener derecho la codemandada YENNY MARCELA SIERRA PÉREZ, por prohibición expresa del artículo 344 del C.S.T.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.050.000

QUINTO: Negar la solicitud de conducta concluyente de la co- demandada YENNY MARCELA SIERRA PÉREZ, por las razones expuestas.

SEXTO: DECRETA EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo mensual que, por concepto de SALARIO, reciba la codemandada YENNY MARCELA SIERRA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.962.894, como trabajadora de la empresa DIGITEX ARMENIA. Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$32.000.000 MCTE. Líbrese el oficio pertinente por medio del Centro de Servicios.

SÉPTIMO: NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales a que tenga o llegue a tener derecho la codemandada YENNY MARCELA SIERRA PÉREZ, por prohibición expresa del artículo 344 del C.S.T

#### NOTIFÍQUESE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO JUEZ.

(Carpeta 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 167 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

# Firmado Por: Silvio Alexander Belalcazar Revelo Juez Juzgado Municipal Civil 006 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df027a2c8aad052d8d5e1f60edfd7cba3431a718bf7ff4c8915ef466b750be8**Documento generado en 07/10/2022 10:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica